



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00248

Asunto: Incorpora - Deja sin efecto auto que dio traslado a excepciones de mérito y rechaza la interposición de las mismas.

(i) Se incorpora al proceso el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad litem de la parte demandada, allegado por el ejecutante. Sin embargo, a este escrito no se le dará trámite alguno en tanto que la providencia por medio de la cual se dispuso dar traslado de las excepciones de mérito se dejará sin efecto, como se explica seguidamente.

(ii) Observa el Despacho que mediante auto del 5 de marzo del presente año se dispuso el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la curadora ad litem de la parte demandada. No obstante, advierte el Juzgado que en la contestación de la demanda la curadora no explicó ni menos argumentó los fundamentos fácticos para la prosperidad de las excepciones, por lo que estima que no era procedente surtir el traslado de las mismas.

Al respecto, se destaca que de conformidad con lo señalado en el artículo 442 del Código General del Proceso, al momento de proponerse una excepción la parte ejecutada debe establecer los supuestos fácticos en los que la misma se funda, pues son éstos los que deben resultar demostrados para obtener el resultado perseguido por aquella, esto es, tratándose de excepciones de mérito, impedir, modificar o extinguir la pretensión formulada.

Adviértase, además, que la excepción como figura procesal implica la agregación de hechos nuevos, diversos a los que sustentan la pretensión, propuestos por el opositor. Por tanto, no basta con que el demandado proponga, denomine, la excepción, sino que la fundamente fácticamente¹.

¹ Sobre el particular ver Quintero, B., & Prieto, E. (2008). Teoría general del derecho procesal. Bogotá, Temis.

Así , toda vez que la curadora no sustentó fácticamente las excepciones formuladas, se dejará sin efectos la providencia del 5 de marzo de 2021 visible en el archivo 13° del cuaderno principal del expediente digital, la cual no podrá ser tenida en cuenta para ningún efecto procesal por las consideraciones antes expuestas.

Finalmente, resulta pertinente destacar que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, las decisiones ejecutoriadas pueden ser modificadas por el juez cuando con ello éste pretende remediar un error o incurrir en otros, preservando así la legalidad del proceso. En ese sentido, la aludida Corte ha señalado que ante la emisión de una providencia que por error no se ajuste a la legalidad, lo procedente es atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes².

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 20 abril 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Jz

² Sobre el particular ver sentencia de 13 de febrero de 2013, Exp. 00001-02, MP. Fernando Giraldo Gutiérrez, sentencia 15 de julio de 2009, Rad. 00206-01, reiterada el 12 de abril de 2012, Exp. 00323-01. Todas de la Corte Suprema de Justicia.

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db88928067d78e405b77097004058dc55ea60635415cee9f59702e209c3
86061**

Documento generado en 19/04/2021 10:32:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**